

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-02968** del 14 de agosto de 2023, se inició trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el señor **JOHN FREDY RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.418.868, actuando en calidad de propietario, mediante su Autorizada, la sociedad **CONSTRUCTORA ZAPATA S.A.S.**, con NIT 900.558.469- 0, representada legalmente por su Gerente, el señor **GERMAN ZAPATA GARCIA**, identificado con C.C número 15.503.074, quien a su vez actúa a través de su Autorizada, la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S.**, con NIT 900.226.055-0, por medio de su Representante Legal, la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA**, Identificada con Cédula de Ciudadanía Nro 1.037.575.843; para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado **“OFI ESTUDIO NATUREL”**, a desarrollarse en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-3690, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro – Antioquia.

Que por medio del Oficio con Radicado N° **CS-10252** del 07 de septiembre de 2023, se realizó un derecho de petición al señor **ELKIN ALEXÁNDER HURTADO GÓMEZ**, Secretario de Hábitat y Desarrollo Territorial del municipio de El Retiro, solicitando una información fundamental para conceptuar sobre el permiso de vertimientos, información que fue allegada por parte de la Secretaria de Hábitat y Desarrollo Territorial, mediante el Escrito N° **CE-15482** del 25 de septiembre de 2023.

Que a través del Escrito N° **CE-16738** del 13 de octubre de 2023, el interesado allegó aclaración acerca de la conformación del proyecto denominado **“OFI ESTUDIO NATUREL”**

Que mediante el Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado el señor **JOHN FREDY RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.418.868, actuando en calidad de propietario, mediante su Autorizada, la sociedad **CONSTRUCTORA ZAPATA S.A.S.**, con NIT 900.558.469- 0, representada legalmente por su Gerente, el señor **GERMAN ZAPATA GARCIA**, identificado con C.C número 15.503.074, quien a su vez actúa a través de su Autorizada, la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S.**, con NIT 900.226.055-0, por medio de su Representante Legal, la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA**, Identificada con Cédula de Ciudadanía Nro 1.037.575.843; para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado **“OFI ESTUDIO NATUREL”**

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-07666** del 14 de noviembre de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 La solicitud permiso de vertimientos realizada por el señor **JOHN FREDY RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.418.868, actuando en calidad de propietario, para el proyecto **“OFI ESTUDIO NATUREL”** a desarrollarse en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017- 3690, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro – Antioquia. Se realiza para el vertimiento de aguas residuales domésticas generadas en el proyecto conformado por 4 torres de 5 niveles, incluyendo

un mezanine y 2 niveles de sótano para oficinas y locales comerciales. Se proyectan 10 ofiестudios por piso, para un total del 200 ofiестudios.

- 4.2 El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 017- 3690, se encuentran ubicados en suelo rural de acuerdo con el PBOT del Municipio de El Retiro, en una zona denominada como corredor suburbano o de servicios; por lo que el uso comercial es compatible con los usos de suelo. Sin embargo, deberá dar total cumplimiento a las condiciones para el desarrollo del proyecto que establezca el municipio.
- 4.3 El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 017- 3690, presentan restricciones ambientales establecidas por el Acuerdo 251 del 2011 por retiro a fuentes hídricas (Ronda hídrica del río Negro), además de acuerdo a la zonificación del POMCA del Río Negro cuenta con áreas agrosilvopastoriles, áreas de recuperación para uso múltiple y áreas de amenazas naturales, por lo que allí se permiten, además de actividades agrícolas, pecuarias y forestales, las actividades establecidas en el POT del municipio de Rionegro, de acuerdo a la Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018 de zonificación del POMCA del Río Negro, modificada mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022; sin embargo se deberá garantizar que en las áreas definidas como de amenazas naturales y en la ronda hídrica del río Negro no se realice ningún tipo de infraestructura y se conserven con cobertura boscosa.
- 4.4 Para el abastecimiento del recurso hídrico, el proyecto remite certificado de factibilidad del servicio de acueducto expedido por Empresas Públicas de Medellín E.S.P EPM.
- 4.5 Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas del proyecto comercial, se propone en la construcción de un sistema conformado por las siguientes unidades: trampa de grasas (ubicada en cada torre y en cocinas de locales comerciales), sistema de cribado y aforo, tanque de homogenización, planta de tratamiento aerobia conformado por un módulo para aireación, y cámara de sedimentación y desinfección, adicionalmente una unidad de lechos de secado. Las memorias de diseño cumplen con los criterios establecidos en la Resolución 330 de 2017 y la literatura especializada para de tratamiento de aguas residuales.
- 4.6 Para la etapa constructiva del proyecto, se propone la instalación de un sistema conformado por trampa de grasas, sistema de pozo séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, cuyo vertimiento se realizará al suelo.
- 4.7 En cuanto a la evaluación ambiental del vertimiento, se presenta una identificación de los principales impactos asociados con el vertimiento al suelo y al agua, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados; por su parte los lodos del sistema de tratamiento doméstico serán dispuestos con gestores externos. Para el vertimiento a fuente hídrica se definen las características de la estructura de descarga y se allegan memorias de diseño de la misma, los cuales es factible acoger.
- 4.8 En cuanto a la valoración de impacto sobre el Río Negro, una vez ejecutado el modelo de calidad de agua SICA – Sistema Integrado de Calidad de Agua- Jurisdicción Cornare se concluye que dicho vertimiento no tiene afectaciones significativas sobre la fuente, toda vez que el Río posee una adecuada oferta de caudal que permite la dilución y asimilación de los contaminantes remanentes presentes en el vertimiento tratado. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas domésticas según Capítulo V, Artículo 8, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.
- 4.9 En cuanto vertimiento del sistema de tratamiento de la fase constructiva cuyo vertimiento se realiza al suelo, mediante unas zanjas de infiltración, se presenta pruebas de infiltración del área a utilizar como receptora de vertimiento y los cálculos respectivos, obteniéndose que el suelo cuenta con una capacidad de infiltración media, además, se presenta los planos y diseño del sistema de infiltración, el cual permite una entrega del vertimiento sin causar saturación del mismo.
- 4.10 Se presenta plan de operación y mantenimiento de todas las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas, los cuales responden a las necesidades operativas para

el adecuado funcionamiento de los mismos, acorde a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 para aguas residuales domésticas tratadas.

4.11 *Se presenta Plan de cierre y abandono del sistema de infiltración del STARD fase constructiva donde se establecen actividades de cierre del sistema de infiltración de aguas residuales domésticas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 para aguas residuales domésticas tratadas al suelo.*

4.12 *Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012, y permite una adecuada gestión de las amenazas identificadas y valoradas.*

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso de vertimientos, debido a que se cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*”

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que el mencionado Decreto 050 de 2018, en su artículo 6 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

- 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*
- 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
- 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
- 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-07666** del 14 de noviembre de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos, solicitado por el señor **JOHN FREDY RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.418.868, actuando en calidad de propietario; para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado “**OFI ESTUDIO NATUREL**”, a desarrollarse en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-3690, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro – Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **JOHN FREDY RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.418.868, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en el proyecto comercial que se denominará **“OFI ESTUDIO NATUREL”**, el cual se desarrollará en el predio con FMI 017- 3690, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro – Antioquia, conformado por 4 torres de 5 niveles, incluyendo un mezanine y 2 niveles de sótano para oficinas y locales comerciales y 10 ofiestudios por piso, para un total del 200 ofiestudios.

PARÁGRAFO PRIMERO: El proyecto deberá dar cumplimiento a los índices de ocupación, construcción y alturas que determina el PBOT del municipio de El Retiro para el Corredor Suburbano y se aclara que el permiso no contempla actividades de residencia permanente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se podrá desarrollar ningún tipo de infraestructuras en las áreas de amenazas naturales y en la ronda hídrica del Río Negro.

PARÁGRAFO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO CUARTO: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del proyecto comercial que se denominará **“OFI ESTUDIO NATUREL”**, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> x </u>	Secundario: <u> x </u>	Terciario: <u> X </u>	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y
		-75°	28'	12.90"	6° 5' 53.50"
		Z:			
		2115			
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasa en casa edificio y cocina de la zona comercial.	Trampas de grasas en cada bodega. Volumen: 0.15 metros cúbicos Diámetro: 0.60 metros Altura: 0.60			
	Canal de cribado y aforo	Con rejilla en acero inoxidable y sistema de aforo volumétrico Longitud de canal: 1.50 metros			

		Ancho de canal: 0.60 metros Altura del canal: 0.70 metros Longitud de rejilla: 0.80 metros con ángulo de 45°.
	Tanque de Homogenización	Conformada por un módulo en PRFV uno de 15 m³ para homogenizar concentración y caudal del ARD a tratar, éste contiene: - Una (1) motobomba sumergible de 1.0 HP. - Una (1) bomba dosificadora. Diámetro: 2.30 metros Longitud: 4.40 metros
Primario, secundario y Terciario.	Planta MIOXI-AQUA	Planta de tratamiento aerobia conformada por dos módulos en PRFV de 50 m³ en total, para aireación, sedimentación y desinfección. Diámetro: 2.30 metros Longitud: 12.80 metros Volumen cámara para aireación =25.19 m³ ; requerimiento de oxígeno: 30.21 KgO₂/día; F/M: 0.48 KgDBO/ Kg SSVLM-día La cámara de aireación, contará con un 3 equipo de aireación Force 7 de 2.0 HP, el cual suministrará la mezcla completa y la suspensión de las bacterias al interior de la cámara, así como el oxígeno necesario para la biodegradación de la materia orgánica y el mantenimiento de estas. Diámetro: 2.30 metros Longitud: 7.8 metros Volumen cámara para sedimentación :16.09 m³ Diámetro: 2.30 metros Longitud: 3.87 metros Contiene una (1) motobomba sumergible de 1,20HP y bomba dosificadora para dosificar hipoclorito de sodio con su respectivo tanque de preparación de químicos. Volumen cámara desinfección =3.34 m³ Diámetro: 2.30 metros Longitud:1.13 metros La desinfección se realizará mediante una bomba dosificadora que inyecta al agua en el presente modulo hipoclorito de Sodio al 15%, permitiéndole al agua residual tratada que esté en contacto con el desinfectante. Tiempo de contacto: 60 minutos Caudal de desinfectante: 2.30 ml/min.
Otras Unidades	Tablero de control	Desde el tablero de control se podrán operar cada uno de los equipos electromecánicos individualmente, dependiendo de las necesidades de tratamiento.

		El tablero de control cuenta con las siguientes características: o Breakers - Contactores térmicos o Selector: Automático/Manual con pilotes de señal o Temporizadores electrónicos o Cumple Normas RETIE.
Manejo de Lodos	Lechos de Secado	1 unidad de lechos de secado- Diámetro: 2.30 metros Altura: 0.80 metros

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado o de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Rio: _x_	Rio Negro	Q (L/s):0.93	Doméstico	Periódico Irregular	24 horas	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(m.s.n.m)
		-75	28'	13.82''	6°	5'	55.67''	2114

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, para la siguiente estructura:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga		
Nombre de la Fuente: Rio Negro			Descarga: Cabezal de salida en concreto			Duración de la Obra:		Permanente
						Coordenadas		Altura(m):
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):		0.60
-75	28'	13.82"	6°	5'	55.67"	2114	Longitud(m):	0.70
							Diámetro (m)	0.1524 (6")
							Pendiente longitudinal (%)	0.067
							Profundidad de Socavación(m):	NA
							Capacidad(m3/seg):	0.0594
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	NA

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Estructura de Descarga	
							Cota de punto más baja de la obra (m)	NA
Observaciones:			Cabezal de concreto. La cimentación de la estructura de descarga debe ser mayor a la profundidad de descarga.					
			Estructura de disipación Canal enrocado					

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 056070442452.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente (duración del permiso de vertimientos).

PARAGRAFO TERCERO: La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO CUARTO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

PARAGRAFO QUINTO: Lo dispuesto en este acto administrativo no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR temporalmente el siguiente Sistema de tratamiento, para la etapa constructiva:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> x </u>	Secundario: <u> x </u>		Terciario: <u> </u>		Otros: ¿Cuál?: <u> </u>	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD Fase Constructiva			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
			-75°	28'	13''	6°	5'	54''
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasa	Volumen: 0.15 metros cúbicos Diámetro: 0.60 metro Altura: 0.83 metro						
Tratamiento Primario	Pozo séptico Integrado con	Longitud primer compartimiento: 1.16 metros Longitud segundo compartimiento: 0.81 metros Altura útil: 1.20 metros Altura Total: 1.40 metros TRH: 24 horas Volumen:3.15 metros cúbicos						

Tratamiento Secundario.	Filtro anaerobio tipo FAFA	Longitud: 0.57 metros Altura útil: 1.20 metros Altura Total: 1.40 metros Material filtrante rosetas Volumen:0.8 metros cúbicos TRH: 24 horas
Manejo de Lodos	Gestión externa	

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Zanjas de infiltración	Q (L/s): 0.01	Doméstico	Periódico Irregular		12 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	28'	13"	6°	5'	54"

PARÁGRAFO: La temporalidad será mientras dure la fase constructiva del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio del proyecto comercial que se denominará “OFI ESTUDIO NATUREL”, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro – Antioquia; dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012 del MADS.

PARÁGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO SEXTO: ACOGER el Plan de cierre y abandono del área de infiltración del vertimiento, dado que cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto 050 de 2018.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JOHN FREDY RUEDA**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- En el término de sesenta (60) días hábiles:
 - Informe de la implementación del plan de cierre acogido en el presente acto administrativo, para el cierre del sistema actualmente existente en el predio.
- Una vez finalizada la etapa constructiva presente las evidencias de la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas principal acogido en el presente Acto Administrativo, allegando (registro fotográfico, certificados entre otros), para su aprobación en campo.

3. Durante la etapa constructiva bienalmente:

- Realice una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros del artículo 8 de la Resolución 699 del 2021, tabla 1, categoría III.
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

4. Una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, anualmente:

- Realice una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de 12 horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*.
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento aprobado en el presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al señor **JOHN FREDY RUEDA**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02

2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del PBOT municipal.
4. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el respectivo cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

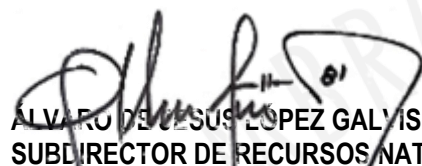
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JOHN FREDY RUEDA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: *Judicante Valentín Urrea Castañón*. Fecha: 10/11/2023 - Grupo de Recurso Hidrico.
Revisó: *Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga*
Expediente: 056070442452
Proceso: *tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02